



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 005

Fecha (dd/mm/aaaa): 09/02/2022

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 014 2016 00106 00	Reparación Directa	PABLO ANTONIO GARCIA LIZCANO	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia ACEPTA SOLICITUD DE APLAZAMIENTO, SE DIJA COMO NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS EL DIA 28 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 8 Y 30 AM A TRAVÉS DE PLATAFORMA VIRTUAL QUE SE ASIGNE	08/02/2022		
68001 33 33 014 2016 00191 00	Reparación Directa	CLIMACO BAUTISTA VEGA	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC	Auto que Ordena Requerimiento SE REQUIERE AL INPEC Y LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER	08/02/2022		
68001 33 33 014 2016 00338 00	Reparación Directa	YESIKA PAOLA MARTINEZ FRANCO	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto que Ordena Requerimiento SE REQUIERE A LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, OFICIAR A LA CÁRCEL DE MUJERES DE BGA PARA QUE ALLEGUE CARTILLA BIOGRAFICA Y SE CORRE TRASLADO POR 3 DÍAS DEL DESISTIMIENTO DE LA PRETENSIONES DECIMO TERCERA	08/02/2022		
68001 33 33 014 2017 00416 00	Reparación Directa	VICTOR HUGO MANCO	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE CORRE TRASLADO POR 5 DIAS DEL INFORME PERICIAL RENDIDO POR INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL, SE FIJA COMO FECHA PARA REANUDACION DE AUDIENCIA DE PRUEBAS EL DIA 24 DE MARZO DE 2022 A LAS 10 AM A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL QUE SE ASIGNE	08/02/2022		
68001 33 33 014 2022 00024 00	Acción de Tutela	OMAR ENRIQUE JIMENEZ SILVA	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE BUCARAMANGA	Auto Admite y Avoca Tutela SE ADMITE TUTELA - NID	08/02/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/02/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
SECRETARIO

AVISO IMPORTANTE:

Las decisiones que a continuación se adjuntan, son fiel reproducción del archivo original, sin embargo, para efectos de validar la autenticidad del documento a través del aplicativo de firma electrónica deberá solicitar el archivo individual correspondiente al correo electrónico adm14buc@cendoj.ramajudicial.gov.co.



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2016-00106-00
Tipo de Proceso	Reparación Directa
Demandante(s):	Pablo Antonio García Lizcano y otros luzma0622@hotmail.com
Demandado(s):	E.S.E Clínica Guane notificacionesjudiciales@clinicaguane.gov.co juridica@clinicaguane.gov.co yaraabogadossas@gmail.com E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Floridablanca – Centro de Salud Zapamanga II gerencia@hospiflorida.gov.co Clínica Metropolitana de Bucaramanga S.A. gerencia@clinicametropolitana.com.co juridico@clinicametropolitana.com.co E.S.E Hospital Universitario de Santander husnotificaciones@hus.gov.co agaranegociosjuridicos@gmail.com defensajudicial@hus.gov.co Salud Vida E.P.S financieroliquidacion@saludvidaeps.com gestionfinancieraips@saludvidaeps.com liquidador@saludvidaeps.com notificacioneslegales@saludvidaeps.com
Llamados en garantía:	La Previsora S.A. Compañía de Seguros notificacionesjudiciales@previsora.gov.co garciaharkerabogados@hotmail.com pquitianpradilla@hotmail.com Liberty Seguros S.A. co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com dpa.abogados@gmail.com
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto accede aplazamiento y reprograma fecha audiencia de pruebas

El día 7 de febrero de 2022 se recibe memorial suscrito por la apoderada de la E.S.E CLINICA GUANE quien solicita el aplazamiento de la diligencia programada para el próximo 24 de febrero de 2022, manifestando que previamente le fue programada diligencia judicial ante el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga dentro del expediente No. 680033300520180021600.

Solicitud a la cual se accederá por única vez toda vez que realizada consulta del proceso mencionado en la página de la Rama Judicial se constató la situación planteada por la apoderada.

En consecuencia, se procederá a fijar nueva fecha y hora para reanudar la audiencia de pruebas, en los mismos términos del auto anterior.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de aplazamiento presentada por la apoderada de la E.S.E CLINICA GUANE, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: FÍJESE como fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas, el día **VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** a través de la plataforma virtual que previamente se asigne e informe a las partes.

TERCERO: Por Secretaría, **REALÍCENSE** las gestiones pertinentes para que se reasigne una sala de audiencias virtuales en la sede de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga, para la fecha y hora señalada en el numeral anterior, con el fin de realizar el recaudo de los testimonios decretados en el proceso de la referencia.

CUARTO: LÍBRENSE las citaciones a los testigos: GABRIEL ZAMBRANO, BETTY VÁSQUEZ, CATALINA ACUÑA, GERMAN DÍAZ, JUAN CARLOS OTERO, HERMES JAIMES y HENRY PATIÑO, para efectos de informarles el lugar al cual deben comparecer y las medidas de bioseguridad que deben acatar. Las citaciones deberán ser gestionadas oportunamente por la parte solicitante de la prueba.

QUINTO: ADVIÉRTASE a las demás partes interesadas, advirtiéndoles que de manera preferente podrán comparecer a la audiencia a través de los medios electrónicos ya informados al proceso.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la E.S.E CLINICA GUANE Y SUS RIS a YARA ABOGADOS S.A.S. identificada con NIT.901.240.617-1 quien actúa a través de su representante legal la abogada JESSICA RAQUEL QUENZA GOMEZ portadora de la T.P. No. 173.545 del C.S.J para los efectos del poder visible en el Doc. 54 Pág. 2.

SÉPTIMO: Por secretaría, con mínimo una semana de antelación, **PROGRÁMESE** la audiencia a través de la plataforma Lifesize (o Microsoft Teams) e infórmese lo pertinente para el ingreso a los correos de todas las partes interesadas, y si los apoderados lo requieren envíeseles el link de acceso al expediente digitalizado que se encuentra cargado en la plataforma OneDrive. De lo anterior deberá hacerse también remisión a la delegada del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Mediante anotación en **Estado No. 05** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **09 DE FEBRERO DE 2022.**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cce73f64200f97bc5889188d0268eb5d779e6f8feb1ddbdd7712bc311c8fc028**

Documento generado en 08/02/2022 06:18:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2016-00191-00
Tipo de Proceso	Reparación Directa
Demandante(s):	Clímaco Bautista Vega y Otros demandas.oriente@inpec.gov.co
Demandado(s):	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC demandas.oriente@inpec.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto trámite – impulso pruebas

Se encuentra el expediente en el Despacho para decidir en relación con lo informado por el apoderado del INPEC respecto de la gestión del dictamen de pérdida de capacidad laboral y la comunicación efectuada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander.

Al respecto **SE CONSIDERA:**

Mediante providencia de fecha 29 de enero de 2020 (Doc. 01. Págs. 737-739) se ordenó requerir al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC para que, de forma inmediata, realizara el pago de los honorarios a favor de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander con el fin de determinar el grado de pérdida de capacidad laboral del señor Clímaco Bautista Vega. Así mismo, se dispuso requerir a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander para que, una vez se acreditara por la parte demandada el pago de los honorarios, se gestionara la realización del dictamen que determine el grado de pérdida de la capacidad laboral del señor Bautista Vega.

Al requerimiento anterior, el día 11 de febrero de 2020 (Doc.01 Pág.741), se recibe respuesta por parte del Director Regional Oriente del INPEC por medio de la cual se solicita se amplíe el plazo para realizar el pago de los honorarios a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander, argumentando que la entidad no cuenta aún con asignación presupuestal para el rubro de gastos judiciales el cual sería asignado desde la Dirección General del INPEC -Gestión Corporativa-.

Por su parte, a través de correo de fecha 5 de abril de 2021 se recibe comunicación de la Directora Administrativa y Financiera de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander quien allega copia del auto de archivo por desistimiento No. 07 de 26 de marzo de 2021 en donde se dispuso archivar el caso del demandante al no haberse acreditado el pago de los honorarios anticipados para la calificación de la pérdida de la capacidad laboral.

En relación con lo expuesto, y en cuanto al pago de los honorarios a cargo del INPEC, observa el Despacho que desde el día en que se recibe solicitud de ampliación del plazo para efectuar su cancelación a la fecha en que se profiere la presente decisión han transcurrido aproximadamente 2 años, tiempo más que suficiente para que la entidad adelantara los trámites presupuestales correspondientes ante la Dirección General del INPEC.

Quiere decir lo anterior que, para la fecha de hoy no ha sido posible el recaudo de la prueba conjunta decretada en audiencia de fecha 27 de febrero de 2018 (Doc. 01 Pág. 371-379) cuyo pago se ordenó a cargo del INPEC en virtud del amparo de pobreza (Doc. 01. Págs. 737-739).

En consecuencia, se dispondrá requerir por última vez a la entidad demandada para que de forma inmediata proceda a efectuar la consignación de los honorarios a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander y así se dé reapertura al expediente 222-2019 para la determinación de la pérdida de la capacidad laboral del señor Clímaco Bautista Vega. De no acreditarse el pago de los honorarios, se declarará el desistimiento tácito de la prueba.

De otra parte, si bien es cierto el artículo 31 del Decreto 1352 de 2013¹, señala que una vez vencidos los términos establecidos, el Director Administrativo y Financiero decretará el desistimiento y el archivo de la solicitud, también lo es que, la decisión de archivo no implica que la petición no pueda ser presentada nuevamente con el lleno de los requisitos incluyendo el pago de los honorarios, situación como la que ocupa a la instancia, más aún si se tiene en cuenta que se trata de una prueba decreta y no practicada respecto de la cual las partes no han manifestado su intención de desistir.

Conforme a lo anterior, se requerirá a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander para que, una vez se acredite el pago de los honorarios, proceda a dar trámite al dictamen de pérdida de la capacidad laboral conforme a la documentación obrante dentro del expediente 222-2019 dentro del cual deberá determinarse el grado de pérdida de la capacidad laboral del señor Clímaco Bautista Vega, según lo ordenado en auto de fecha 27 de febrero de 2018 (Doc. 01 Pág. 371-379).

Por otra parte, según lo ordenado en el auto del 27 de febrero de 2018, como prueba conjunta se dispuso oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que determinara conforme a la historia clínica del demandante, si el tratamiento prescrito para las patologías (artrosis y quemadura de muslo derecho), fue el adecuado. Asimismo, para que se indicara si con un tratamiento con revisiones periódicas del médico tratante y con los medicamentos adecuados, hubiese sido posible minimizar la cicatriz de la pierna derecha y las secuelas de artrosis. Además, se solicitó la realización de un análisis, interpretación y conclusiones del informe pericial sobre el abordaje integral de lesiones en clínica forense, con el fin de determinar si las lesiones causadas a Clímaco Bautista Vega, actualmente están afectando su salud física, mental y emocional, si se presenta algún tipo de trauma y si se afecta notablemente su vida de relación.

En cumplimiento de lo anterior, luego de incorporar la prueba documental correspondiente, mediante auto proferido el 27 de noviembre de 2018 (Doc. 01. Págs. 687-691), se requirió a los apoderados de las partes para gestionar la prueba pericial ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para cuyo efecto se libró el oficio No. 2331 de fecha 3 de diciembre de 2018, el cual no fue oportunamente retirado por la entidad accionada según lo expresa el apoderado de la parte demandante mediante memorial de fecha 22 de abril de 2019 (Doc. 01 Pág.713).

¹ "Por el cual se reglamenta la organización y funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez, y se dictan otras disposiciones."

En este aspecto, si bien el amparo de pobreza que le fue concedido a la parte actora, y se trata de una prueba conjunta respecto de la cual se ordenó la colaboración de la parte demandada (Doc. 01 Pág. 371-379), ello no obsta para que la parte demandante coadyuve en la gestión en la medida que los dictámenes del INML no acarreen el pago de honorarios, por lo cual se requerirá a las partes demandante y/o demandada, para que de forma inmediata den trámite al oficio 2331 de fecha 3 de diciembre de 2018, so pena de declarar el desistimiento tácito de la prueba pericial relacionada con el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: REQUIÉRASE por última vez al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC para que de forma inmediata proceda a efectuar la consignación de los honorarios a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander y así se dé reapertura al expediente 222-2019 para la determinación de la pérdida de la capacidad laboral del señor CLIMACO BAUTISTA VEGA. De no acreditarse el pago de los honorarios, se declarará el desistimiento tácito de la prueba.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER, para que, una vez se acredite el pago de los honorarios, proceda a dar trámite al dictamen de pérdida de la capacidad laboral conforme a la documentación obrante dentro del expediente 222-2019 dentro del cual deberá determinarse el grado de pérdida de la capacidad laboral del señor Clímaco Bautista Vega, según lo ordenado en auto de fecha 27 de febrero de 2018.

TERCERO: REQUIÉRASE a la parte demandante y al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC para que de forma inmediata den trámite al oficio 2331 de fecha 3 de diciembre de 2018, so pena de declarar el desistimiento tácito de la prueba pericial relacionada con el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. De su gestión deberán aportar prueba dentro de los CINCO (05) DÍAS siguientes a la notificación de la presente decisión.

CUARTO: RECONÓCESELE personería para actuar a la abogada CAROLINA TORRES CARREÑO con T.P. 155.699 del C.S. de la J., de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido (Doc.11 Págs.10).

QUINTO: INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en un solo archivo en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias, y atención virtual, a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

ADVIÉRTASE que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso

se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 05** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **09 DE FEBRERO DE 2022**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce40f7c76a6877d8246485151991f722ce71ec2d2a9f22bf85fd0711d5398eec**

Documento generado en 08/02/2022 06:18:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2016-00338-00
Tipo de Proceso	Reparación Directa
Demandante(s):	Yesika Paola Martínez Franco y otros elber84073297@gmail.com abogadoucc_2003@hotmail.com
Demandado(s):	Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co Fiscalía General de la Nación jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co jur.novedades@fiscalia.gov.co juridica.bucaramanga@fiscalia.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto trámite y corre traslado de desistimiento de una pretensión

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con el fin de dar el impulso para continuar con el recaudo probatorio ordenado en el decreto de pruebas.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante providencia de fecha 5 de febrero de 2020 (Doc.01 Págs. 377-378) se dispuso requerir a los apoderados de las partes para que rindieran informe sobre la gestión realizada frente a las pruebas solicitadas a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL y al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BUCARAMANGA a través de los oficios Nos. 1924, 1928 y 1930 allegando la respectiva constancia, so pena de dar por desistidas las pruebas decretadas. (Doc.01 Pág.377)

Al respecto el apoderado de la Rama Judicial allega constancia de envío de los oficios Nos. 1928, 1929, 1930 y 1931 librados el 20 de noviembre de 2019 (Doc. 01 Pág. 382).

De la revisión del expediente se observa respecto de la prueba documental decretada en audiencia inicial, lo siguiente:

No Oficio	Pág.	Dirigido a:	Respuesta/Pág.	Fecha de retiro	Carga de la prueba
1924	363	POLICIA NACIONAL	-----	29/11/19	Fiscalía General de la Nación
1925	364	CARLOS EDUARDO CHANG VERA	-----	29/11/19	
1926	365	ALFONSO MESA ALVAREZ	-----	29/11/19	
1927	366	GUILLERMO LEÓN ORTIZ	-----	29/11/19	

1928	367	CENTRO DE SERVICIOS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO	Págs. 115 a 174 Proceso bajo el CUI 68001-60-00-159-2013-09591 3DVD de audiencias	25/11/19	Rama Judicial
1929	368	INPEC	Pág. 372 Medida de detención domiciliaria a cargo de la CPMSMBUC	25/11/19	
1930	369	CENTRO DE SERVICIOS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO	Pág. 380-381 Antecedentes Penales a cargo de la Policía Nacional y búsqueda de procesos a través de link de la rama judicial	25/11/19	
1931	370	ADRES	Pág. 374-376 Allega certificación	25/11/19	

Atendiendo lo anterior se hace necesario requerir a la Fiscalía General de la Nación para que efectúe manifestación en relación al impulso de la prueba decretada y contenida en el oficio No. 1924, el cual fue retirado el 19 de noviembre de 2019, so pena de dar por desistida la prueba decretada.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el Director Regional del INPEC (Doc. 01 Pág. 372) se dispondrá oficiar al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Mujeres de Bucaramanga CPMSMBUC, para que allegue copia de la cartilla biográfica de la PL YESIKA PAOLA MARTINEZ FRANCO identificada con cédula de ciudadanía 1.098.737.713.

Finalmente, en atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante referida al desistimiento de la pretensión décima tercera – daño emergente- (Doc. 01 Pág. 371), previo a resolver sobre la misma, conforme a lo dispuesto en el numeral cuarto del inicio final del artículo 316 del C.G.P. se dispondrá correr traslado de esta solicitud a las demás partes, advirtiéndose que de accederse al desistimiento de la pretensión mencionada, la prueba decretada en el numeral 8.2.1 literal b) en audiencia de fecha 19 de noviembre de 2019 devendrá en innecesaria (Doc. 01 Págs). Prueba en razón de la cual se libraron los oficios Nos. 1925, 1926 y 1927 los cuales fueron retirados el 19 de noviembre de 2019 sin que se informe sobre su gestión por parte del apoderado de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Por lo anterior se, **DISPONE:**

PRIMERO: REQUIÉRASE a la demandada FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente decisión efectúe manifestación en relación al impulso de la prueba decretada y contenida en el oficio No. 1924, el cual fue retirado el 19 de noviembre de 2019, so pena de dar por desistida la prueba decretada.

SEGUNDO: OFÍCIESE al DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE MUJERES DE BUCARAMANGA CPMSMBUC, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación allegue copia de la cartilla biográfica de la PL YESIKA PAOLA MARTINEZ FRANCO identificada con cédula de ciudadanía 1.098.737.713. Por secretaría LÍBRESE oficio y envíese al apoderado de la Rama Judicial para su gestión.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO a la parte demandada, por el término de TRES (3) DÍAS, para que se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de la pretensión décima tercera visible en la página 371 del PDF 01 del expediente digital.

CUARTO: Una vez se cumpla el anterior término, reingrese al Despacho el expediente para decidir sobre la solicitud de desistimiento y las pruebas relacionadas con la pretensión desistida.

QUINTO: INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en un solo archivo en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias, y atención virtual, a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

Adviértase que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]

KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 05** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **9 DE FEBRERO DE 2022**

NANCY CECILIA SERRANO BORJA
Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba9d19f44ad24202212d2e2d0e3e3374e5a355b2c40f8eec5cc94eec50295376**

Documento generado en 08/02/2022 07:20:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.	680013333014-2017-00416-00
Tipo de Proceso	Reparación Directa
Demandante(s):	Víctor Hugo Manco mariofernandomantilla@hotmail.com
Demandado(s):	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC demandas.oriente@inpec.gov.co
Ministerio Público:	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos procjudadm212@procuraduria.gov.co
Providencia:	Auto corre traslado de prueba y fija fecha audiencia

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con el fin de dar el impulso para culminar con el recaudo probatorio ordenado en el decreto de pruebas.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El día 13 de febrero de 2020 se allegó dictamen por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (Doc.01 Págs. 255-256), respecto del cual es necesario proceder con el trámite de contradicción, el cual si bien fue modificado por la Ley 2080 de 2021 para los dictámenes decretados con posterioridad a la vigencia de esa ley, atendiendo los principios de celeridad y economía procesal se pondrá en traslado de las partes en aras de que manifiesten si tienen solicitudes de aclaración, complementación u objeciones frente al mismo y si consideran necesaria la citación del perito.

Así mismo, se procederá a fijar fecha y hora para reanudar la audiencia de pruebas con el fin de recepcionar el interrogatorio de parte decretado en el numeral 7.1.3 del auto de fecha 19 de febrero de 2019 (Doc.01 Págs. 144-147) que se encuentra pendiente y realizar la contradicción del dictamen si es del caso.

Ahora bien, en atención a la condición como privado de la libertad del señor VICTOR HUGO MANCO, se requerirá a la Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad de Bucaramanga – CPMSBUC para que realice las gestiones pertinentes con miras a que se asigne lugar con equipo de cómputo y conexión a internet dentro del establecimiento, para el recaudo de la prueba decretada a través de la aplicación Lifesize en la fecha establecida.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO por el término de CINCO (5) DÍAS del informe pericial rendido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (Doc.01 Págs. 255-256), para que las partes manifiesten si tienen solicitudes de aclaración, complementación u objeciones frente al mismo y si consideran necesaria la citación del perito.

SEGUNDO: FÍJESE como fecha y hora para la reanudación de la audiencia de pruebas, el día **VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)** a través de la plataforma virtual Lifesize.

TERCERO: LÍBRESE la citación al señor VICTOR HUGO MANCO para que absuelva interrogatorio de parte en la fecha mencionada en el numeral anterior. Para tal efecto, teniendo en cuenta que el demandante se encuentra privado de la libertad, se dispone **REQUERIR** a la Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad de Bucaramanga – CPMSBUC para que oportunamente adelante las gestiones pertinentes para que se asigne al interrogado lugar con equipo de cómputo y conexión a internet dentro del establecimiento, para el recaudo de la prueba decretada a través de la aplicación Lifesize en la fecha establecida.

CUARTO: ADVIÉRTASE a las demás partes interesadas, que de manera preferente deberán comparecer a la audiencia a través de los medios electrónicos ya informados al proceso.

QUINTO: Por secretaría, con mínimo una semana de antelación, **PROGRÁMESE** la audiencia a través de la plataforma Lifesize (o Microsoft Teams) e infórmese lo pertinente para el ingreso a los correos de todas las partes interesadas, y si los apoderados lo requieren envíeseles el link de acceso al expediente digitalizado que se encuentra cargado en la plataforma OneDrive. De lo anterior deberá hacerse también remisión a la delegada del Ministerio Público.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado ELIAS CONTRERAS BLANCO portador de la tarjeta profesional No. 194.858 del C.S.J. como apoderado del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC por reunir los requisitos del artículo 76 del C.G.P. (Doc. 01 Págs. 248 - 251)

SÉTIMO: INFÓRMESE a las partes que para todos los efectos procesales deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en un solo archivo en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias, y atención virtual, a través del número telefónico y whatsapp 3007652144.

Adviértase que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma electrónica]
KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Mediante anotación en **Estado No. 05** se notifica a los sujetos procesales el anterior proveído, hoy **09 DE FEBRERO DE 2022**.

NANCY CECILIA SERRANO BORJA

Secretaria

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-administrativo-de-bucaramanga/346>

Firmado Por:

Kristel Pierina Ariza Pachon

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00d0dc63e7ec0da9eb4c54dbe843d2c9ee4c607d7b2a6f2282ee627b40c956d8**

Documento generado en 08/02/2022 06:18:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>